



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra dentro del expediente, notificación personal a la demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA, fechada del 08 de marzo de 2022 (Ver posición 35 y 36 del expediente digital), de conformidad con el decreto 806 de 2020, por lo que los términos de notificación corrieron durante los días 09 y 10 del mismo mes y año, y los términos de contestación durante los días 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24 y 15 de marzo de los corrientes; y la demandada no allegó escrito de contestación alguno.

De igual manera le informo que, el día 08 de marzo de 2022, también se realizó notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público – Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, a la fecha transcurrió con suficiencia el término para aquellas comparecer, y no lo hicieron. Sírvasse proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 04 de mayo de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0196

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LESLI GARCES BENITEZ
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00006-00

Buenaventura - Valle, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado tendrá por NO CONTESTADA la presente demanda por parte de la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA, por cuanto aquella no allegó escrito de contestación alguno.

Cabe señalar que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público – Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, no intervinieron de manera alguna dentro del presente proceso.

Entonces, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, y así mismo se les informa que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios de parte.

Del mismo modo, se advierte que dicha diligencia, se realizará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020,



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, así como también deberán aportar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: **SEÑALAR** la hora de la **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a fin de celebrar la continuación audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; **misma que se llevará a cabo de manera virtual**, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el Art. 77 ibídem.

2.1. Del mismo modo, se les informa que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios de parte que hayan sido solicitados.

TERCERO: **INFORMAR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** en los términos señalados, y **CÚMPLASE**

QUINTO:

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretaria.